

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DE VIÁTICOS Y OTROS GASTOS DE VIAJE PARA TODO EL PERSONAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DE HONDURAS

**CAPÍTULO I
CONCEPTOS GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento establece las normas y procedimientos para determinar y delimitar el pago de viáticos y otros gastos de viaje dentro y fuera de la República, para todo el personal que conforma el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras.

Artículo 2.- Todos los miembros del Cuerpo de Bomberos, tendrán derecho a que se les reconozcan viáticos y otros gastos de viaje, cuando sean autorizados a ausentarse de su domicilio y permanecer en lugares dentro o fuera del país para el cumplimiento de una función oficial.

Artículo 3.- Se prohíbe la utilización de pasajes en primera clase dentro o fuera del país, con excepción de aquellos casos en que el viaje no implique ningún gasto para el Cuerpo de Bomberos.

Artículo 4.- Los viajes se harán por los medios y las rutas más directas y más económicas, tomándose en cuenta las circunstancias, tiempo y urgencia de la misión a realizar.- Si por preferencias personales el viajero escoge una alternativa de mayor costo, el exceso de costos deberá de correr por su propia cuenta.

Artículo 5.- El Cuerpo de Bomberos deberá reducir sus viajes al exterior a lo estrictamente necesario.

Artículo 6.- En los viajes al exterior, se deberá tratar de seleccionar un hotel que esté lo más cercano posible al lugar donde se celebran las reuniones de trabajo, siempre y cuando resulte más favorable económicamente considerando el costo del transporte local.

**CAPÍTULO II
DEFINICIONES**

Artículo 7.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- a) **Viajero:** Cualquier miembro del Cuerpo de Bomberos, ya sea Oficial Superior, subalterno o de escala inferior y Personal Administrativo.
- b) **Viáticos:** La cantidad que se le reconoce al viajero para cubrir gastos de subsistencia cuando tenga que viajar en una misión oficial, fuera del domicilio donde ejerce su trabajo permanente.- Se entienden como gastos de subsistencia: Alimentación, gastos de hospedaje, aseo de ropa, propina, llamadas telefónicas privadas.
- c) **Otros gastos de viaje:** La asignación de dinero al viajero, para cubrir gastos directamente relacionados con el viaje autorizado, tales como: 1) gastos de transporte hacia y del aeropuerto, cuando se utilice la vía aérea y hacia y de la terminal de transporte, cuando sea por vía terrestre; 2) pago de impuestos de aeropuertos, 3) gastos en combustible y lubricantes, repuestos, accesorios y reparaciones menores, cuando se utilice un vehículo propiedad del Cuerpo de Bomberos; 4) gastos en combustible, cuando se utilice un vehículo propiedad del viajero, previa autorización superior, y 5) gastos en internet, llamadas telefónicas (fija o móvil) y similares para tratar asuntos relacionados con el viaje.

**CAPÍTULO III
DETERMINACIÓN DE CATEGORÍAS, ZONAS,
PERÍODOS DE LAS MISIONES Y LÍMITES PARA
VIÁTICOS**

Artículo 8.- Para los efectos de este Reglamento, los viáticos se asignarán en base a la escala jerárquica de los miembros del Cuerpo de Bomberos, zonas geográficas y períodos de la misión, de acuerdo a los siguiente:

a) Categorías

Categoría	Grupo Ocupacional	Comprende
II	Directivo	Comandante y Sub Comandante General.
III	Ejecutivo	Oficiales Superiores, y demás miembros con sueldo mensual igual o mayor a Lps. 22,000.00.
IV	Técnico	Oficiales Superiores, subalternos y demás miembros con sueldo mensual entre Lps. 10,000.00 a Lps. 21,999.00.
V	Personal Técnico y de Apoyo	Todos los miembros de la Institución con sueldo inferior a Lps. 10,000.00.

b) Zonas Geográficas

1) Dentro del País	Definición de Zonas Geográficas
ZONA 1	La Ceiba, Tela, Trujillo, Comayagua, Santa Rosa de Copán, Copán Ruinas, San Pedro Sula, Puerto Cortés, Choluteca, Danlí, Tegucigalpa, Puerto Lempira, La Esperanza, Roatán, La Paz, Gracias, Nueva Ocotepeque, Juticalpa, Catacamas, Santa Bárbara, San Lorenzo, Amapala, Olanchito, Siguatepeque, Guanaja, Tocoa y El Progreso.
ZONA 2	Las cabeceras departamentales no incluidas en la Zona 1 y los siguientes lugares: El Paraíso, Marcala, La Lima, Choloma, Potrerillos (Cortés) y Villanueva.
ZONA 3	Resto de la República.
ZONA 4	Centroamérica, Panamá y Belice.

2) Fuera del País	Definición de Zonas Geográficas
ZONA 1	Centroamérica, Panamá y Belice.
ZONA 2	América del Sur (exceptuando Argentina, Brasil, Chile y Venezuela, que se clasifican en la Zona 3).
ZONA 3	Canadá, Estados Unidos de Norte América, México, Las Antillas, Argentina, Brasil, Chile y Venezuela.
ZONA 4	Europa y resto del mundo.

C) Período de las Misiones

- a) Corto: De uno hasta treinta días
b) Largo: De treinta y un días hasta sesenta días.
c) Para periodos mayores se pagará un estipendio mensual conforme a lo señalado en el Artículo 17 de este Reglamento.

D) Viáticos

- a) Dentro del País

Valores en Lempiras

Categoría	Zona 1		Zona 2		Zona 3	
	Período Corto	Período Largo	Período Corto	Período Largo	Período Corto	Período Largo
II	Alimentación: Lps. 350.00 Hospedaje: Lps. 1,300.00 Total: Lps. 1,650.00	Alimentación: Lps. 350.00 Hospedaje: Lps. 1,230.00 Total: Lps. 1,580.00	Alimentación: Lps. 350.00 Hospedaje: Lps. 1,050.00 Total: Lps. 1,400.00	Alimentación: Lps. 350.00 Hospedaje: Lps. 880.00 Total: Lps. 1,230.00	Alimentación: Lps. 300.00 Hospedaje: Lps. 850.00 Total: Lps. 1,150.00	Alimentación: Lps. 300.00 Hospedaje: Lps. 850.00 Total: Lps. 1,150.00
III	Alimentación: Lps. 350.00 Hospedaje: Lps. 1,050.00 Total: Lps. 1,400.00	Alimentación: Lps. 350.00 Hospedaje: Lps. 990.00 Total: Lps. 1,340.00	Alimentación: Lps. 300.00 Hospedaje: Lps. 850.00 Total: Lps. 1,150.00	Alimentación: Lps. 300.00 Hospedaje: Lps. 800.00 Total: Lps. 1,100.00	Alimentación: Lps. 300.00 Hospedaje: Lps. 600.00 Total: Lps. 900.00	Alimentación: Lps. 300.00 Hospedaje: Lps. 600.00 Total: Lps. 900.00
IV	Alimentación: Lps. 350.00 Hospedaje: Lps. 800.00 Total: Lps. 1,150.00	Alimentación: Lps. 350.00 Hospedaje: Lps. 650.00 Total: Lps. 1,000.00	Alimentación: Lps. 350.00 Hospedaje: Lps. 600.00 Total: Lps. 950.00	Alimentación: Lps. 350.00 Hospedaje: Lps. 700.00 Total: Lps. 1,050.00	Alimentación: Lps. 250.00 Hospedaje: Lps. 450.00 Total: Lps. 700.00	Alimentación: Lps. 250.00 Hospedaje: Lps. 400.00 Total: Lps. 650.00
V	Alimentación: Lps. 300.00 Hospedaje: Lps. 700.00 Total: Lps. 1,000.00	Alimentación: Lps. 300.00 Hospedaje: Lps. 600.00 Total: Lps. 900.00	Alimentación: Lps. 250.00 Hospedaje: Lps. 500.00 Total: Lps. 750.00	Alimentación: Lps. 240.00 Hospedaje: Lps. 450.00 Total: Lps. 690.00	Alimentación: Lps. 250.00 Hospedaje: Lps. 400.00 Total: Lps. 650.00	Alimentación: Lps. 240.00 Hospedaje: Lps. 400.00 Total: Lps. 640.00

2) Fuera del País

Valores en dólares para las Zonas 1, 2 y 3 y valor en Euros para la Zona 4 (o su equivalente en dólares al cambio oficial).

Categoría	Zona 1		Zona 2		Zona 3		Zona 4	
	Período Corto	Período Largo	Período Corto	Período Largo	Período Corto	Período Largo	Período Corto	Período Largo
II	230.00	184.00	243.80	225.40	317.40	294.40	317.40	294.40
III	174.80	161.00	216.20	197.80	285.20	226.80	285.20	266.80
IV	147.20	133.40	188.60	174.80	253.00	234.60	253.00	234.60
V	128.80	119.60	165.60	151.80	220.80	202.40	220.80	202.40

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTOS GENERALES

Artículo 9.- Todo viaje dentro del país será previamente autorizado por el Comandante General y en casos de ausencia de éste fuera del país, por el Subcomandante General quien asume por Ley la titularidad de la Institución, mediante firma del formulario denominado "AUTORIZACIÓN DE VIÁTICOS" o su equivalente, en el cual se debe de indicar la misión oficial y duración del viaje.

Artículo 10.- Los viajes fuera del país de cualquier miembro del Cuerpo de Bomberos, deberán ser aprobados por Acuerdo emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.- En los acuerdos se deberá indicar la naturaleza de la misión y la duración del viaje.

Artículo 11.- Las liquidaciones de los viáticos y otros gastos de viaje se harán obligatoriamente de conformidad a los siguientes lineamientos:

- a) Viáticos diarios de conformidad a los montos indicados en este Reglamento:
 - Para viajes al exterior es obligatorio presentar comprobante de salida y entrada del país de origen y destino, además de los correspondientes costos de los pases de abordaje del medio de transporte: avión, autobús, ferrocarril, etc.
 - Para viajes al interior del país es obligatorio presentar la factura original del hotel, debidamente cancelada.
- b) Transporte hacia y desde el aeropuerto.
- c) Impuestos de aeropuerto, presentando el recibo de pago.
- d) Transporte local en el lugar visitado, indicando los detalles de los gastos incurridos.
- e) Gastos de llamadas oficiales, de telefonía fija o móvil, presentando comprobantes con las justificaciones del caso.
- f) Gastos de movilización en viajes dentro del país: pasaje, combustible, etc., presentando las facturas corres-

pondientes.- En el caso de combustible, previamente autorizado por la autoridad superior.

- g) Otros gastos e imprevistos relacionados con la misión oficial, presentando los recibos correspondientes.

Artículo 12.- Los Funcionarios que autorizan viajes de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 y 10 del presente Reglamento, también deberán autorizar las ampliaciones de tiempo que sean necesarias, para lo cual el viajero deberá presentar las justificaciones correspondientes.- Una vez autorizada la ampliación se podrán otorgar los viáticos y otros gastos de viaje adicionales.

Artículo 13.- Los viáticos y otros gastos de viaje se cancelaran anticipadamente por el tiempo completo que dure la misión, salvo el caso del estipendio que establece el artículo 17 del presente reglamento, el cual se pagará mensualmente.- La Gerencia de Negocios procurará que dicho pago sea recibido oportunamente por el viajero en el lugar donde realiza el trabajo.

Artículo 14.- La asignación diaria de viáticos se contará por cada noche que el viajero permanezca fuera de su domicilio habitual.- Para computar los días se reconocerá una suma equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la tarifa diaria de viáticos por el día en que regrese a su sede.- Cuando el viajero regrese el mismo día que salió de su domicilio habitual, se le reconocerá el veinticinco por ciento (25%) de la tarifa diaria de viáticos, siempre y cuando haya estado fuera de su residencia por un período mínimo de cuatro horas.

Artículo 15.- Una vez finalizada la misión, el viajero tendrá un plazo máximo de cinco días hábiles para presentar a la Gerencia de Negocios, la liquidación de viáticos recibidos.- Todas las facturas o comprobantes que se presenten para justificar los gastos deberán ser originales, sin enmiendas, tachaduras, ni borrones.- La Gerencia de Negocios será responsable de verificar que las liquidaciones, presentadas por el viajero,

independientemente de su rango, cumplan con los requisitos precitados, rechazando aquellas que no lo hagan, para su respectiva corrección.

A ningún viajero se le podrán autorizar nuevos viáticos si tuviere pendiente la liquidación del viaje anterior que haya efectuado.

Artículo 16.- Las devoluciones en efectivo de sobrantes de viáticos y otros gastos de viaje, deberán registrarse en la liquidación del viaje y enterarse a la Tesorería General de la República, mediante el Formulario PA-11 "RECUPERACIONES EN EFECTIVO".- Si un viaje no es realizado, el viajero devolverá el cheque de viáticos mediante el formulario PA-03 "ANULACION DE CHEQUE" o mediante la devolución en efectivo que se establece anteriormente, en un término no mayor de cinco (5) días hábiles después de recibido.-Bajo ningún motivo los miembros del Cuerpo de Bomberos podrán utilizar estos fondos para otros propósitos.

Artículo 17.- Cuando la misión encomendada requiera que el viajero deba ausentarse de la sede permanente de su trabajo por un término de entre sesenta y un (61) días y doscientos setenta (270) días, en el mismo o diferente lugar, se procederá bajo el siguiente procedimiento:

- a) No se reconocerán viáticos diarios, sino un estipendio mensual, el cual será equivalente al veinte por ciento (20%) de la tarifa de viáticos del período largo en la zona geográfica que corresponda.
- b) La Gerencia de Negocios de la dependencia respectiva, hará los arreglos para encontrar facilidades de alojamiento bajo arreglos extendidos, en tal forma de reducir el costo del mismo en comparación a lo que se tendría que pagar utilizando las tarifas del período corto de la zona geográfica que corresponda.

CAPÍTULO V RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 18.- Se prohíbe el fraccionamiento de los períodos de las misiones con el propósito de eludir la correcta aplicación de la tabla de viáticos a fin de favorecer a los viajeros.- Cuando se compruebe un caso de fraccionamiento, la Gerencia de Negocios formulará el reparo en el que se señalará los ajustes correspondientes.

Artículo 19.- Se prohíbe el pago de viáticos y otros gastos de viaje a personas que aprovechando días inhábiles se trasladen a otros lugares para atender asuntos personales o en vías de recreo.

Artículo 20.- Bajo ningún concepto se utilizarán los viáticos o gastos de viaje para reconocer sobresueldos o compensaciones a trabajos ordinarios o extraordinarios, tanto el Funcionario que permita como el que reciba el pago serán solidariamente responsables por la comisión de tales actos, debiendo devolver los valores indebidamente percibidos, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que establece la ley.

Artículo 21.- Cuando un viajero asista o participe en una actividad donde los auspiciadores reconozcan viáticos y gastos de viaje, no deberán cobrar éstos al gobierno, salvo que la cantidad reconocida sea menor a los estipulados en este Reglamento, en cuyo caso deberá presentar una liquidación por la diferencia:

Artículo 22.- Sólo se reconocerá un veinte por ciento (20%) del viático diario cuando la alimentación y gastos de hotel estén incluidos como parte de la misión, setenta y cinco por ciento (75%) cuando no se reconozca el pago de hotel.

Artículo 23.- Bajo ninguna circunstancia deberá asignarse viáticos por mayor número de días a los que realmente se requieren para el desempeño de la misión.

La contravención de este artículo hará incurrir tanto al viajero como al funcionario autorizante del viaje, en las responsabilidades administrativas y penales correspondientes, sin perjuicio de devolver las cantidades recibidas indebidamente.

Artículo 24.- Todo informe y documentación presentada por cualquier miembro del Cuerpo de Bomberos que hubiere viajado en una misión oficial, con los cuales se pretenda justificar un gasto no efectuado o el incumplimiento al trabajo, dará lugar al correspondiente reparo y a las sanciones que establece la ley.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 25.- Sin perjuicio de la responsabilidad penal o administrativa en que incurriere, todo viajero está en la obligación de devolver a la Tesorería General de la República los viáticos y gastos de viaje que haya recibido, en los siguientes casos:

- a) Cuando se le compruebe que no realizó el viaje.
- b) Cuando el viaje fue dedicado totalmente a actividades diferentes a las que se le encomendaron.

Artículo 26.- Cuando cualquier dependencia del Estado requiera los servicios de un miembro del Cuerpo de Bomberos

para el cumplimiento de una misión fuera de su sede, todos los gastos de viaje correrán por cuenta de la oficina que solicite los servicios.

Artículo 27.- El viajero que utilice un vehículo del Cuerpo de Bomberos para efectuar un viaje, será responsable por su buen uso y deberá devolverlo en las mismas condiciones en que lo recibió.- También será responsable por cualquier situación anómala que se presente durante el viaje, si ésta se origina de un mal proceder o comportamiento indebido del viajero.- No se permitirá que viajen otras personas que no estén relacionadas con la misión.

Si el viajero utiliza su propio vehículo para efectuar Una misión oficial, la única responsabilidad del Cuerpo de Bomberos será de reconocerle el gasto de combustible, debidamente autorizado y comprobado, en que incurrió con motivo de la misión.

Artículo 28.- Las tarifas de viáticos especificadas en el presente reglamento, son las cantidades máximas que pueden reconocerse al personal del Cuerpo de Bomberos que salga a misión oficial fuera de su sede.

Los montos de viáticos por viajes al exterior se calcularán multiplicando la tarifa diaria aplicable en dólares americanos y/o Euros por el tipo de cambio en lempiras prevaeciente en el sistema financiero nacional el día que se elabore la respectiva orden de pago.- El mismo tipo de cambio será utilizado para presentar las liquidaciones correspondientes.

Artículo 29.- Este Reglamento puede ser modificado en cualquier tiempo, para adaptarlo a la realidad económica del Cuerpo de Bomberos, siguiendo como base el Reglamento de Viáticos del Poder Ejecutivo.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

En fe de lo cual se firma el presente Acuerdo Ministerial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil diez.

CARLOS ÁFRICO MADRID HART
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de **Gobernación y Justicia**

ACUERDO MINISTERIAL No. 706-2010

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de agosto del 2010

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION Y JUSTICIA

CONSIDERANDO: Que el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras, es una Institución Desconcentrada de esta Secretaría de Estado, de servicio público, técnica, profesional y de carácter permanente.

CONSIDERANDO: Que la Ley del Cuerpo de Bomberos de la República creada mediante Decreto N°. 294-93 establece que el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, emitirá los reglamentos respectivos, los cuales serán elaborados por el Cuerpo de Bomberos de Honduras, para su correcta operatividad.

CONSIDERANDO: Que en concordancia con la Ley de Contratación del Estado, es de importancia la creación de disposiciones reglamentarias que regulen las compras y suministros de la Institución.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Cuerpo de Bomberos de Honduras emitir las normas reglamentarias internas de administración que estime pertinente para el debido cumplimiento de sus funciones.

POR TANTO: En uso de las facultades que la Ley le confiere:

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DE COMPRAS Y SUMINISTROS **DEL BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS DE** **HONDURAS**

ARTÍCULO 1.- OBJETIVO GENERAL.

- 1.- El objetivo de este reglamento es de promover: transparencia, competencia, igualdad, agilidad y una mayor flexibilidad al proceso de adquisición de bienes y servicios, que permita a las instancias correspondientes, la obtención de éstos, a precios razonables, con la calidad requerida y en el momento oportuno.